

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador:
LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS

Popayán, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
CLASE DE RECURSO	APELACIÓN SENTENCIA
DEMANDANTE	JHON FREDY CRUZ ESCOBAR
DEMANDADO (s)	1. TEKA SERVICES S.A.S. 2. HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S. 3. SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. 4. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA 5. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
LLAMADO EN GARANTÍA	COMPañÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A.
RADICADO Nro.	19-001-31-05-002-2019-00254-02
JUZGADO ORIGEN	JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
ASUNTO	AUTO (1) ADMITE RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA, Y (2) CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS.

Pasa el presente proceso a Despacho, proveniente de la Secretaría de la Sala Laboral, para decidir sobre la admisión de los **RECURSOS DE APELACIÓN** propuestos por la parte demandada **HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.** y la llamada en

garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A.**, mediante sus apoderados judiciales, contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia oral publica el día ocho (8) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Cauca, dentro del asunto de la referencia.

Como quiera que la decisión de primera instancia es susceptible de ser atacada mediante los recursos de alzada, de conformidad con el artículo 66 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, siendo interpuestos y sustentados por quienes tenían legitimidad para hacerlo, en la parte resolutive de este proveído se procederá a la admisión de los recursos de apelación propuestos contra la referida sentencia de primera instancia.

De otro lado, teniendo en cuenta que el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022¹, numeral 1º, establece la obligación de correr traslado a las partes para alegar por escrito en segunda instancia, pero, una vez quede ejecutoriado el auto admisorio, se dispondrá que por Secretaría se obre de conformidad, en la oportunidad correspondiente.

Una vez se encuentre vencido el traslado para todas las partes e intervinientes, registrado el proyecto y aprobado por la Sala de Decisión Laboral, se emitirá por escrito la decisión a que haya lugar, después de evacuarse las diligencias pendientes por resolver dentro de los procesos que se encuentran en turno para ser decididos y que resulten anteriores a la entrada a Despacho del presente asunto.

En virtud de lo expuesto, esta Magistratura,

¹ **ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA laboral.** El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. **Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.** Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

(...)” – (Negrilla fuera del texto original).

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTANSE los **RECURSOS DE APELACIÓN** interpuestos por los apoderados judiciales de parte la demandada **HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.** y la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A.**, respectivamente, contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia pública de juzgamiento el día ocho (8) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el auto que admite la apelación, CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días a cada una a las partes, para alegar por escrito, a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando el proceso y el nombre de las partes.

El traslado iniciará con la parte apelante, conforme las previsiones de la ley 2213 de 2022.

Surtidos los traslados correspondientes, se procederá a proferir sentencia escrita.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, regrese a Despacho para que espere el turno correspondiente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto por **ESTADO ELECTRÓNICO** a los apoderados y partes procesales, con inserción de la providencia en dicho estado, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES
MAGISTRADO PONENTE